



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-016-2014-8**, ha sido diligenciado contra los señores: **María Santos Mirian Rodríguez Ramos de Chicas**, Alcaldesa Municipal; **Cesar Bell Guevara Sorto**, Síndico Municipal (de enero a abril 2012); **Fredis Dolores Rivas Bernal**, Primer Regidor (de enero a abril 2012); **Francis Balmore Rodríguez Varela**, Segundo Regidor (de enero a abril 2012); **Carlos Herrera Rodríguez**, Síndico Municipal (de mayo a diciembre 2012); **José Ernesto Ramos Argueta**, Primer Regidor (de mayo a diciembre 2012) y **María Lidia Ventura Ramos**, Segunda Regidora (de mayo a diciembre 2012); quienes fungieron en tales cargos, en la **Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán**, de conformidad con el **Informe de Auditoría Financiera**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce**, y que fuere practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas de la República.

Han intervenido en esta instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República. Y en su carácter personal todos los señores antes relacionados, tal como consta en auto de folio 51 vuelto a folio 52 frente.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

- I. Que el día uno de abril del año dos mil catorce, ingresó a en esta Cámara el Informe de Auditoría anteriormente relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, teniéndose por recibido mediante Resolución que consta a folios 27 frente, ordenándose en el mismo proceder al respectivo análisis e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a fin de establecer los reparos atribuibles a cada funcionario y/o empleado actuante; asimismo, se mandó a Notificar al Señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 37 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



- II. De conformidad a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley CCR, este Tribunal de Cuentas, previo análisis efectuado al relacionado Informe de Auditoría, emitió el correspondiente **PLIEGO DE REPAROS** con número **CAM-V-JC-016-2014-8**, emitido a las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintiocho de enero del año dos mil catorce, deduciéndose la cantidad de **DOS REPARO**, en el cual se atribuyó Responsabilidad Administrativa a los servidores actuantes, de conformidad con el Artículo 54 de la citada Ley, mismo que corre agregado de folios 27 vuelto a folios 29 frente; ordenándose el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia, concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.
- III. En el ejercicio de su derecho de defensa los señores: **María Santos Mirian Rodríguez Ramos de Chicas, Cesar Bell Guevara Sorto, Fredis Dolores Rivas Bernal, Francis Balmore Rodríguez Varela, Carlos Herrera Rodríguez, José Ernesto Ramos Argueta y María Lidia Ventura Ramos**, presentaron su escrito que corre agregado de folio 46 a folio 47 frente y vuelto, mediante el cual en lo esencial expresaron lo siguiente: *".....Que hemos revisado e contenido de la resolución notificada, en la cual dicho tribunal narra el detalle de los reparos establecidos por el equipo de auditores de la corte de cuentas, explicando los motivos que originan dichos reparos, según detalle siguiente: reparo administrativo y patrimonial, número uno, autorización de permiso con goce de sueldo; reparo derivado del "INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PRACTICADO POR LA OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, A LA MUNICIPALIDAD DE PERQUÍN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE"*, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.- *Que habiendo revisado las explicaciones y contenido de los reparos, hemos confrontado los mismo, con la documentación municipal que respalda las pruebas presentadas para desvanecer los reparos u observaciones emitidos por la corte de cuentas de la Republica.-....."* Esta Cámara, mediante resolución agregada de folios 51 vuelto a folios 52 frente, se admitió el escrito que antecede; teniéndoseles por parte a los referidos señores en el carácter en que comparecieron; y se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas.
- IV. De folios 55 a folios 56, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; quien evacuó la audiencia conferida,



expresando en lo esencial lo siguiente: **“.....REPARO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. AUTORIZACION DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO.** En cuanto a este reparo, los cuentadantes en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, manifiestan “que el permiso otorgado a la señora alcaldesa municipal fue motivado por problemas graves de salud que le afectaron su normal movimiento y desempeño durante los meses de enero y febrero de dicho periodo”, a lo cual agregan como prueba de descargo el acta número dos, de fecha dieciocho de enero del año dos mil doce, acuerdo seis, en el cual se otorga permiso con goce de sueldo por un periodo de dos meses, comprendidos a partir del uno de febrero hasta el treinta de marzo del 2012, a la señora alcaldesa municipal, existiendo contradicción entre los argumentado por el reparados con el acuerdo mencionado, ya que es de resaltar que los permisos es del uno de febrero al treinta de abril del 2012, además no establecen en dicho acuerdo el motivo por el cual se ha concedido dicho permiso; otro punto importante de resaltar, que presentan como prueba de descargo el resultado de un examen realizado por un médico radiológico practicado a la seora maría santos rodríguez de chicas alcaldesa municipal, en que no se establece que la señora alcaldesa se tiene que someter a un proceso de atención medica permanente, tal y como lo manifiestan los reparados en su escrito, a lo cual es de suma importancia enfatizar, que la especialidad del juicio de cuentas, radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuante el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesario para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en ese orden de ideas puedo decir que el fin de toda pruebe en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado, por lo tanto, al existir incongruencias entre lo argumentado con los cuentadantes con la prueba de descargo presentada , para la suscrita este reparo se mantiene, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial atribuida. **REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. BIENES INMUEBLES NO EGALIZADOS.** En relación a este hallazgo, los reparos cuestionados se limitan a realizar una defensa argumentativa sin presentar prueba que demuestra que los inmuebles de la municipalidad se encuentren legalizados con su respectiva escritura de propiedad y estas para que produzca la tradición del dominio, debe ser inscrita en el registro respectivo, a fin que desde el momento que es inscrita, surta efecto contra terceros, y siendo el caso que los cuentadantes no demuestran la legalización de sus inmuebles por medio de sus respectivas escrituras de propiedad, por lo tanto para la suscrita el reparo se mantiene.....” En ese sentido, consta de folios 56 vuelto a folios 57 frente, la Resolución mediante la cual se admitió el relacionado escrito, teniéndose por evacuada la audiencia conferida, quedando el presente caso, listo para dictar sentencia.

- V. Que vistas las explicaciones y documentación vertida por los funcionarios y servidores actuantes, el Informe Pericial emitido, y la opinión presentada por la Fiscalía General de la República, esta Cámara procederá al desarrollo de la presente decisión, así: **REPARO UNO. (RESPONSABILIDAD**



ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). Autorización de Permiso con Goce de Sueldo. El equipo de Auditores verificó que el Concejo Municipal autorizó a la Alcaldesa Municipal un permiso con goce de sueldo, durante los meses de Febrero y Marzo del año dos mil doce, cancelándole salarios por un monto de mil novecientos cuarenta y dos dólares exactos (\$1,942.00), correspondientes a dichos meses, para dedicarse a realizar actividades partidarias y no relacionadas con el quehacer municipal. La deficiencia debió a que el Concejo Municipal aprobó permiso con goce de sueldo a la Alcaldesa Municipal, generando una disminución en los fondos hasta por la cantidad de mil novecientos cuarenta y dos dólares exactos (\$1,942.00), responsabilidad atribuida así: deben responder administrativamente los señores: **María Santos Mirian Rodríguez Ramos de Chicas**, Alcaldesa Municipal; **Cesar Bell Guevara Sorto**, Síndico Municipal (de enero a abril 2012); **Fredis Dolores Rivas Bernal**, Primer Regidor (de enero a abril 2012) y **Francis Balmore Rodríguez Varela**, Segundo Regidor (de enero a abril 2012); y Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad mil novecientos cuarenta y dos dólares exactos (\$1,942.00), únicamente la señora **María Santos Mirian Rodríguez Ramos de Chicas**, Alcaldesa Municipal; quienes en el ejercicio de su defensa, expresaron que otorgaron el permiso de dos meses con goce de sueldo a la señora alcaldesa, en virtud de que se sometería a tratamiento por problemas de salud, por lo que anexan el acuerdo mediante el cual autorizaron esa licencia. Por otra parte la **representación fiscal**, estimó que lo manifestado por los servidores actuantes, y lo reflejado en el acuerdo que presentan se contradice, ya que son los meses de febrero y marzo 2012 y no enero y febrero como ellos afirman; por otra parte, trae a consideración que en el acuerdo no establecen los motivos por los cuales se otorga la licencia, y en cuanto a al documento de descargo, estima que no es pertinente, ya que no especifica que se someterá a un proceso médico, por lo que solicita que las posibilidades sean declaradas. Habiéndose sentado la relación fáctica, resulta menester para los **Suscritos Jueces**, traer a cuenta las disposiciones legales señaladas en el informe de auditoría que regulan los hechos expuestos, y seguidamente realizar el análisis pertinente, mediante la relación integral de tales elementos. Atendiendo lo anterior, se cita las disposiciones siguientes contenidas en la **Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos: Artículo 5.-** *Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos, los empleados gozarán de licencia con goce de sueldo por los siguientes motivos: 1) por enfermedad; 2) por alumbramiento; 3) por enfermedad gravísima de los parientes cercanos; 4) por duelo; 5) por el desempeño de misiones oficiales fuera de la República; 6) por salir del país integrando*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



delegaciones deportivas, culturales o científicas, así como también cuando los empleados sean llamados para formar parte de las selecciones deportivas salvadoreñas en el caso de eventos de carácter internacional; 7) por motivos no comprendidos en los numerales que preceden. También gozarán de licencia con goce de sueldo los funcionarios del Servicio Exterior, cuando sean llamados al país en asuntos relacionados con el cargo que desempeñan, bastando, en este caso, que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunique a la Corte de Cuentas de la República, para los fines legales del caso, la decisión de llamar a los referidos funcionarios del Servicio Exterior, con el fin indicado. Asimismo, se les podrá conceder por el tiempo que fuere necesario, licencia con goce de sueldo o con sueldo parcial a los funcionarios o empleados que disfruten de becas para hacer estudios fuera del país, en virtud de compromisos internacionales suscritos por el Gobierno de la República en los cuales se especifique que la beca es pagada por gobiernos o instituciones extranjeras; cuando también la beca sea costeadada por gobiernos o instituciones extranjeras aunque no medie convenio internacional; o para que asistan a Escuelas de Administración Pública, Centros o Cursos de Capacitación o Adiestramiento, organizados o impartidos en el país, costeados por el Gobierno exclusivamente o con la cooperación de Organismos Internacionales. La Licencia será concedida por el Jefe de la Unidad Primaria correspondiente. Los funcionarios o empleados a quienes se conceda licencia con goce de sueldo, devengarán durante el lapso de la misma, todas las remuneraciones que les asigna la Ley de Salarios; y **Artículo 12.-** Podrá concederse licencias sin goce de sueldo, cuando a juicio del jefe de la unidad secundaria respectiva ello no dañe al propio servicio. Sin embargo, cuando la licencia haya de pasar de ocho días, no podrá concederse sino por acuerdo de la autoridad superior respectiva. Las licencias sin goce de sueldo no se abonarán para fijar el tiempo de servicios del empleado, para los efectos de esta ley. No obstante lo dispuesto en los incisos 1º y 2º de este artículo, los empleados públicos, que por motivos de elección popular o de elección a cargo de la Asamblea Legislativa deban ausentarse del trabajo que desempeñan, tendrán derecho a que se les conceda licencia sin goce de sueldo y de una sola vez, por todo el período de su actuación en el cargo para el cual fueren elegidos, licencia que en ningún caso podrá ser denegada. Conservarán además, los derechos que la Ley de Servicio Civil concede a los empleados y funcionarios en actual servicio. Los empleados públicos que de conformidad con el inciso anterior hayan obtenido licencia con motivo de haber sido elegidos para un cargo de elección popular o de elección a cargo de la Asamblea Legislativa, tendrán derecho, en todo caso, a conservar el empleo o cargo desempeñado antes de haber iniciado su correspondiente período, por lo menos durante un lapso igual al del período del respectivo cargo de elección o a ser nombrados, con la misma garantía mínima, en un empleo o cargo similar o en otro de mayor jerarquía y salario. Se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, a los funcionarios y empleados mencionados en el mismo, cuando éstos hayan sido nombrados por la Junta Revolucionaria de Gobierno o por el Presidente de la República conjuntamente con dos Vice-Presidentes por lo menos, quedando comprendidos además, los Gobernadores Políticos Departamentales. Toda oficina de Gobierno, inclusive las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi Autónomas, estarán obligadas a conceder permiso, con goce de sueldo, a todas aquellas personas que sean Miembros de los Concejos Municipales, cuando tengan que asistir a las sesiones de sus respectivos Concejos. Para otorgar dicho permiso bastará la presentación de la constancia de asistencia suscrita por el Alcalde Municipal y Secretario. Expuesta la base legal en la cual los auditores cimentaron los hechos constatados, esta Sede determina mediante



la autointegración de la norma jurídica, traer al examen jurídico los artículos siguientes: **Artículo 6.-** *Proceden las licencias con goce de sueldo, por enfermedad, en el caso de que ésta incapacite al empleado para un trabajo eficaz o vuelva imperioso el descanso del paciente para su curación. Estos extremos, salvo lo dispuesto en el inciso siguiente, deberán comprobarse por medio de una certificación extendida por un médico, por la dirección del hospital en donde se atiende al paciente o, en casos especiales, a juicio prudencial del jefe del respectivo servicio, por una certificación extendida por la Dirección General de Sanidad o sus dependencias. Se regularán así: en cada mes de servicio el empleado podrá faltar hasta cinco días por enfermedad sin necesidad de certificado médico ni de licencia formal; pero si dichas faltas sin licencia formal, acumuladas, excedieren en los meses transcurridos del año, a quince días, el excedente se deducirá del sueldo. Además se le podrá conceder licencia formal, con goce de sueldo, en caso de enfermedad prolongada, hasta por quince días por cada año de servicio anterior o posterior a la presente Ley. Estas licencias serán acumulativas; pero el derecho acumulado no pasará en ningún caso de tres meses. La acumulación a que se refiere el inciso anterior, abarcará los servicios prestados con posterioridad al 1º de enero de 1932. Desde luego, habrá que deducir las licencias por enfermedad que desde entonces se hubieren gozado. El presente artículo se refiere al año natural (1º de enero al 31 de diciembre). Las licencias por enfermedad podrán ser concedidas por el jefe del respectivo servicio; pero si hubieren de pasar de quince días, resolverá sobre ellas, por acuerdo, el jefe de la respectiva unidad primaria; y*

Artículo 7.- *En ningún caso podrá concederse licencia con goce de sueldo, por enfermedad, de una sola vez, por un término mayor de un mes; si el empleado tuviere derecho a una licencia mayor de conformidad con las disposiciones que preceden, se le podrá prorrogar la que se le hubiere concedido hasta alcanzar el límite fijado por la ley; pero cada prórroga no podrá referirse a un período mayor de un mes; y no podrá concederse sin informe previo del médico de cabecera, o del médico oficial designado para estos casos o de un médico designado especialmente por el jefe del respectivo servicio. Las reglas del inciso anterior no se aplicarán cuando el tratamiento del empleado enfermo tenga que hacerse fuera del país; pues, en este caso, puede concederse de una vez todo el tiempo de licencia a que se tenga derecho, siempre que se justifique conforme a esta ley, al solicitar la licencia, la existencia de la enfermedad, la necesidad de su tratamiento y el tiempo razonablemente necesario para el viaje y curación del empleado enfermo. En los casos de este artículo y del anterior, las licencias no excederán en conjunto de tres meses y se concederán con goce de sueldo completo, pero no podrá el empleado reclamar el pago anticipado del sueldo correspondiente a las licencias, ambas disposiciones del referido cuerpo normativo, y siendo que son aplicables al caso en estudio, se traen a consideración. Ahora bien, es pertinente acentuar que la controversia se centra en la **autorización de licencia con goce de sueldo por dos meses a la Alcaldesa Municipal**. Partiendo de los hechos y de los preceptos normativos citados, esta Cámara sostiene que el argumento presentado por los servidores actuantes, que consta a folio 48 frente, mediante el cual aducen que por razones médicas otorgaron la licencia a la señora Alcaldesa, y los documentos de folio 49 y 50 frente, consistentes uno en el acta de reunión de Concejo municipal, mediante la cual autorización la licencia; y una*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



constancia extendida por el Doctor Hugo Benjamín Alemán Rivas (J.V.P.M. 3201), mediante la cual constata que el día 6 de febrero del año 2012, se le practico Resonancia Magnética de columna lumbar a la señora María Santos Rodríguez de Chicas –Alcaldesa del Municipio de Parquin, Morazán-, no se consideran, medios probatorios pertinentes, oportunos e idóneos, ya que no evidencian jurídicamente la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones. Aunado a ello, la Ley claramente establece las razones mediante las cuales los empleados y funcionarios públicos, podrán gozar de licencias con goce de sueldo, y siendo el caso, de acuerdo a lo expuesto por los servidores actuantes, que la señora Alcaldesa se en contrataba con problemas de salud, ella debió someterse a un proceso médico, y presentar al concejo las constancias e incapacidades correspondientes, a efecto de justificar la ausencia, a causa de la enfermedad que la imposibilitó para ejercer sus actividades, durante ese determinado periodo de tiempo; en virtud de lo anterior, es pertinente destacar que los señores miembros del Concejo Municipal, debieron actuar conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, que claramente expresa que debe presentar a la Institución donde se labora las constancias o certificaciones medicas extendida por la Dirección General de Sanidad o sus dependencias, situación que no ha sucedido en el presente caso, ya que los documentos presentados no tienen congruencia con los hechos presentados en el informe de auditoría, ya que lejos de justificar la observación, contrario sensu la robustecen; ya que los servidores relacionados no realizaron sus funciones de acuerdo al marco legal aplicable, puesto que se excedieron al autorizar la licencia con goce de sueldo, por ello, resulta imprescindible mencionar, que durante el proceso de fiscalización, el equipo de auditoría, documento y fundamento legalmente el hallazgo, de conformidad a lo que establece el artículo 47 de la Ley de esta Corte; por lo que, con base a lo expuesto, éste Tribunal de Cuentas, comparte la opinión presentada por la representación fiscal, y estima pertinente declarar la responsabilidad administrativa atribuida e imponer la respectiva multa a todos los servidores relacionados, todo de conformidad con los articulo 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; asimismo declarar la responsabilidad patrimonial a la señora **María Santos Mirian Rodríguez Ramos de Chicas**, Alcaldesa Municipal, de conformidad con el artículo 55 de la citada ley. **REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA).** Bienes Inmuebles no Legalizados. Según el informe de auditoría, al revisar la documentación que respalda los



bienes inmuebles, se determinó las siguientes deficiencias: **a)** Se comprobó mediante escritura pública de posesión material y escritura de donación, que existe un bien inmueble propiedad de la Municipalidad que no se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registro, según detalle a folio 28 vuelto: **b)** Se verificó mediante detalle de bienes inmuebles proporcionado por el Síndico Municipal la posesión de 3 inmuebles, de los cuales no presentaron Escrituras de posesión y tenencia. Cabe mencionar que uno de estos inmuebles es donación de una Zona Verde de Lotificación ubicada en Caserío La Tejera, en la cual la Municipalidad construyó en el año 2003 una Casa Comunal por un monto de \$16,961.88 (numeral 1), según detalle folio 29 vuelto; La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no ha realizado los trámites pertinentes a fin de legalizar los bienes inmuebles de la Municipalidad, la falta de legalización de los inmuebles incrementa el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos y por ende ocasionar detrimento en los bienes del municipio, además la Municipalidad no puede ejercer ningún control sobre las propiedades que carecen de documentos de propiedad., debiendo responder los señores: **María Santos Mirian Rodríguez Ramos de Chicas**, Alcaldesa Municipal; **Cesar Bell Guevara Sorto**, Síndico Municipal (de enero a abril 2012); **Fredis Dolores Rivas Bernal**, Primer Regidor (de enero a abril 2012); **Francis Balmore Rodríguez Varela**, Segundo Regidor (de enero a abril 2012); **Carlos Herrera Rodríguez**, Síndico Municipal (de mayo a diciembre 2012); **José Ernesto Ramos Argueta**, Primer Regidor (de mayo a diciembre 2012); **María Lidia Ventura Ramos**, Segunda Regidora (de mayo a diciembre 2012). Quienes en el ejercicio de su defensa manifestaron que si han realizado los tramites de legalización de los inmuebles propiedad de la municipalidad, de manera gradual, por ello, afirman que durante el proceso de auditoría, facilitaron a los auditores, los documentos pertinentes, asegurando con ello, la propiedad de los bienes, así también afirman, que el inmueble de origen rustico sitio el potrero, nos propiedad de la comuna, ya que fue donado a la ADESCO la Unión Hace la Fuerza; por lo que solicitan ser absueltos. Por su parte, la **representación fiscal**, estimó que los servidores actuantes se han limitado, a defenderse argumentativamente, por lo que no se tiene la certeza de la legalidad de los bienes inmuebles en cuestión, por lo que solicita se declare la responsabilidad. Ahora bien, los suscritos **Jueces**, comparten el criterio vertido por la Representación Fiscal, ya que el pronunciamiento de los funcionarios, no constituye para ésta Cámara un alegato suficiente para respaldar el desvanecimiento de la responsabilidad consignada, aunado a que el artículo 152 del Código Municipal, establecen claramente que



los inmuebles adquiridos de manera forzosa o contractual deben ser legalizados e inscritos a favor de la municipalidad, asegurando con ello, el dominio real del bien. En ese sentido, el Concejo Municipal, como garante de los bienes públicos de su jurisdicción, no ejerció las funciones correspondientes, a efecto de contar con la documentación legal que respalda la tradición de los bienes. Por lo que de conformidad con dicha normativa, así como los Arts. 54, 69 Inc. 2° y 107 de la Ley CCR, la responsabilidad atribuida no ha sido superada y así debe declararse.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador ésta Cámara, **FALLA: I)** Declárase la **Responsabilidad Administrativa**, según corresponde a cada servidor actuante, por los Reparos **Uno y Dos**, en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: **María Santos Mirian Rodríguez Ramos de Chicas**, a cancelar la cantidad de doscientos noventa y un dólares con treinta centavos (\$291.30), monto equivalente al treinta (30%) por ciento del salario devengado durante el periodo auditado; **Cesar Bell Guevara Sorto y Carlos Herrera Rodríguez**, a cancelar cada uno de ellos la cantidad de ciento veinticinco dólares exactos (\$125.00), monto equivalente al veinticinco (25%) por ciento del salario devengado durante el periodo auditado; Y en cuanto a los señores: **Fredis Dolores Rivas Bernal, Francis Balmore Rodríguez Varela, José Ernesto Ramos Argueta y María Lidia Ventura Ramos**, a cancelar cada uno la cantidad de ciento doce dólares con cinco centavos (\$112.05), montos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado ya que lo percibido por dichos servidores constituían dietas, no considerándose éstas como salario. **II)** Declárase la **Responsabilidad Patrimonial** consignada en el reparo **Uno**, por el monto de mil novecientos cuarenta y dos dólares exactos (\$1,942.00), cantidad que deberá ser pagada por la señora **María Santos Mirian Rodríguez Ramos de Chicas**. **III)** Al ser resarcido el monto de la **Responsabilidad Administrativa**, désele ingreso en caja con abono al Fondo General de la Nación y al efectuar reintegro del monto por la **Responsabilidad Patrimonial** désele ingreso al Fondo de la Municipalidad de **Perquín, Departamento de Morazán**, según lo consignado en el **Informe de Auditoría Financiera**, correspondiente al

período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil doce**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.

Cámara Quinta de Primera Instancia.
CAM-V-JC-016-2014-8
//^aD. Angelica Galan.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día catorce de enero del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-016-2014-8**, de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, agregada de folios 59 vuelto a folios 64 vuelto del presente proceso. b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFÍQUESE.-



[Firma manuscrita]

Ante Mí,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Secretario de Actuaciones



Cámara Quinta de Primera Instancia.
CAM-V-JC-016-2014-8
//^aD. Angelica Galan.

OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE PERQUIN,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, POR EL PERIODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE
2012**

SAN MIGUEL, MARZO DE 2014



INDICE

CONTENIDO

PAG.

1.	ASPECTOS GENERALES -----	1
1.1	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA	1
1.1.1	Tipo de opinión del dictamen -----	1
1.1.2	Sobre aspectos financieros -----	1
1.1.3	Sobre aspectos de control interno -----	1
1.1.4	Sobre aspectos de cumplimiento legal -----	1
1.1.5	Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría -----	1
1.1.6	Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores -----	2
2.	ASPECTOS FINANCIEROS -----	3
2.1	INFORME DE LOS AUDITORES	3
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	4
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO -----	5
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	5
4.	ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES -----	7
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL -----	8
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA -----	12
6.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES -----	12



San Miguel, 21 de marzo de 2014

Señores
Concejo Municipal de Perquín,
Departamento de Morazán
Presente.

Hemos realizado Auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, según Orden de Trabajo No. 91/2013 de fecha 20 de noviembre de 2013, obteniendo los resultados siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

De conformidad con los resultados obtenidos en la auditoría realizada y a Normas de Auditoría Gubernamental, hemos emitido un dictamen que contiene opinión limpia.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2012, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno, que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Nuestras pruebas de cumplimiento revelaron condiciones reportables, las cuales no tienen efectos significativos en los estados financieros, las cuales se desarrollan en los hallazgos de cumplimiento legal.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

Se realizó análisis a los resultados de los Informes de la Unidad de Auditoría Interna en el año 2012, y las observaciones mas importantes fueron consideradas en los programas de auditoría de la fase de examen, con respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrató dichos servicios.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

El Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011, presenta una recomendación a la cual se le dio seguimiento, verificando que dicha recomendación fue cumplida.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Perquín,

Departamento de Morazán

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Perquín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 21 de marzo de 2014

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, que sirvieron de base para nuestro examen fueron:

- Estado de Situación Financiera,
- Estado de Rendimiento Económico,
- Estado de Flujo de Fondos y
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Perquín,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Perquín, departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Perquín, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Perquín, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos sean condiciones reportables de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Sin embargo, identificamos otros aspectos que involucran al sistema de control interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en Carta a la Gerencia de fecha 21 de febrero de 2014.

San Miguel, 21 de marzo de 2014

DIOS UNION LIBERTAD.



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores:

**Concejo Municipal de Perquín,
Departamento de Morazán
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Perquín, Departamento de Morazán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Perquín, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado y se desarrollan en los hallazgos de cumplimiento legal.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Perquín, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 21 de marzo de 2014

DIOS UNION LIBERTAD.

**Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República**





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.2.1 AUTORIZACION DE PERMISO CON GOCE DE SUELDO

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó a la Alcaldesa Municipal un permiso con goce de sueldo, durante los meses de Febrero y Marzo de 2012, cancelándole salarios por un monto de \$1,942.00, correspondientes a dichos meses, para dedicarse a realizar actividades partidarias y no relacionadas con el quehacer municipal.

El Art. 5º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos, los empleados gozarán de licencia con goce de sueldo por los siguientes motivos:

- 1) Por enfermedad;
- 2) Por alumbramiento;
- 3) Por enfermedad gravísima de los parientes cercanos;
- 4) Por duelo;
- 5) Por el desempeño de misiones oficiales fuera de la República;
- 6) Por salir del país integrando delegaciones deportivas, culturales o científicas, así como también cuando los empleados sean llamados para formar parte de las selecciones deportivas salvadoreñas en el caso de eventos de carácter internacional;
- 7) Por motivos no comprendidos en los numerales que preceden.

También gozarán de licencia con goce de sueldo los funcionarios del Servicio Exterior, cuando sean llamados al país en asuntos relacionados con el cargo que desempeñan, bastando, en este caso, que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunique a la Corte de Cuentas de la República, para los fines legales del caso, la decisión de llamar a los referidos funcionarios del Servicio Exterior, con el fin indicado.

Asimismo, se les podrá conceder por el tiempo que fuere necesario, licencia con goce de sueldo o con sueldo parcial a los funcionarios o empleados que disfruten de becas para hacer estudios fuera del país, en virtud de compromisos internacionales suscritos por el Gobierno de la República en los cuales se especifique que la beca es pagada por gobiernos o instituciones extranjeras; cuando también la beca sea costeadada por gobiernos o instituciones extranjeras aunque no medie convenio internacional; o para que asistan a Escuelas de Administración Pública, Centros o Cursos de Capacitación o Adiestramiento, organizados o impartidos en el país, costeados por el Gobierno exclusivamente o con la cooperación de Organismos Internacionales. La Licencia será concedida por el Jefe de la Unidad Primaria correspondiente.

Los funcionarios o empleados a quienes se conceda licencia con goce de sueldo, devengarán durante el lapso de la misma, todas las remuneraciones que les asigna la Ley de Salarios".

El Art. 12º, de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, establece: "Podrá concederse licencias sin goce de sueldo, cuando a juicio del jefe de la unidad secundaria respectiva ello no dañe al propio servicio.

Sin embargo, cuando la licencia haya de pasar de ocho días, no podrá concederse sino por acuerdo de la autoridad superior respectiva.

64
F. M. de las
C. de las





Las licencias sin goce de sueldo no se abonarán para fijar el tiempo de servicios del empleado, para los efectos de esta ley.

No obstante lo dispuesto en los incisos 1º y 2º de este artículo, los empleados públicos, que por motivos de elección popular o de elección a cargo de la Asamblea Legislativa deban ausentarse del trabajo que desempeñan, tendrán derecho a que se les conceda licencia sin goce de sueldo y de una sola vez, por todo el período de su actuación en el cargo para el cual fueren elegidos, licencia que en ningún caso podrá ser denegada. Conservarán además, los derechos que la Ley de Servicio Civil concede a los empleados y funcionarios en actual servicio.

Los empleados públicos que de conformidad con el inciso anterior hayan obtenido licencia con motivo de haber sido elegidos para un cargo de elección popular o de elección a cargo de la Asamblea Legislativa, tendrán derecho, en todo caso, a conservar el empleo o cargo desempeñado antes de haber iniciado su correspondiente período, por lo menos durante un lapso igual al del período del respectivo cargo de elección o a ser nombrados, con la misma garantía mínima, en un empleo o cargo similar o en otro de mayor jerarquía y salario.

Se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior, a los funcionarios y empleados mencionados en el mismo, cuando éstos hayan sido nombrados por la Junta Revolucionaria de Gobierno o por el Presidente de la República conjuntamente con dos Vice-Presidentes por lo menos, quedando comprendidos además, los Gobernadores Políticos Departamentales.

Toda oficina de Gobierno, inclusive las Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-Autónomas, estarán obligadas a conceder permiso, con goce de sueldo, a todas aquellas personas que sean Miembros de los Concejos Municipales, cuando tengan que asistir a las sesiones de sus respectivos Concejos. Para otorgar dicho permiso bastará la presentación de la constancia de asistencia suscrita por el Alcalde Municipal y Secretario”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal aprobó permiso con goce de sueldo a la Alcaldesa Municipal.

Lo anterior generó una disminución en los fondos hasta por la cantidad de \$1,942.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota recibida con fecha 17 de marzo del 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: “En este caso explicamos que el permiso otorgado a la señora Alcaldesa Municipal, estuvo relacionado a problemas de salud que le afectaron durante los meses de enero y febrero de dicho periodo, lo cual fue aprobado con el objetivo de someterse a un proceso de atención médica permanente, y que no afectara el buen funcionamiento de la administración municipal. Por tanto, en los acuerdos en los que se otorgó permiso, no se establece que será para los fines establecidos en el hallazgo de auditoría, lo cual se comprueba con la lectura de su contenido con el objeto de desvanecerlo”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración no presentó las incapacidades médicas de la señora Alcaldesa Municipal, en donde demuestre que estuvo en atención médica permanente; en relación a lo que establecen los Acuerdos Municipales, comprobamos que el Acta No. 2 del mes de enero de 2012, como punto previo a tomarse el Acuerdo Municipal No. 6, se establece literalmente lo siguiente: “La Alcaldesa Municipal dio a conocer al Concejo que en vista de acercarse el proceso de campaña electoral lo cual le demandará de tiempo por aspirar a reelección, lo cual le impide atender de forma permanente la administración municipal, por esta razón solicita al Concejo Municipal permiso con goce de sueldo para ausentarse durante un mes y medio de la administración municipal comprendido a partir del día uno de febrero hasta el día quince de marzo del año en curso”. Y el Acuerdo 6 solo expresa que se le dará permiso con goce de sueldo, y no establece en ningún momento que se le está concediendo permiso por encontrarse enferma, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4.2.2 BIENES INMUEBLES NO LEGALIZADOS

Al revisar la documentación que respalda los bienes inmuebles, determinamos las siguientes deficiencias:

- a) Comprobamos mediante escritura pública de posesión material y escritura de donación, que existe un bien inmueble propiedad de la Municipalidad que no se encuentra inscrito en el Centro Nacional de Registro, según detalle:

No.	Descripción	Ubicación del Inmueble	Año de adquisición	Precio de Compra
1	Terreno de naturaleza rústica	Lugar Diquidambo, jurisdicción de San Fernando distrito de Jocoaitique, Morazán 49 M ²	1997	\$137.14

- b) Verificamos mediante detalle de bienes inmuebles proporcionado por el Síndico Municipal la posesión de 4 inmuebles, de los cuales no presentaron Escrituras de posesión y tenencia. Cabe mencionar que uno de estos inmuebles es donación de una Zona Verde de Lotificación ubicada en Caserío La Tejera, en la cual la Municipalidad construyo en el año 2003 una Casa Comunal por un monto de \$16,961.88 (numeral 1), según detalle:

No.	Descripción	Ubicación y capacidad de Inmueble	Año de Adquisición	Precio de Compra
1	Terreno de naturaleza rústica	Caserío La Tejera, Municipio de Perquín	2002	No posee monto
2	Terreno de naturaleza rústica	Cantón Casa Blanca, Municipio de Perquín. Ojo de Agua del Caserío Chaguiton.	2007	\$10,000.00
3	Terreno de naturaleza rústica	Caserío Rancho Quemado, Municipio de Perquín. Casa Comunal	1999	No posee monto



El Artículo 51, del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales".

El artículo 152 del Código Municipal determina: "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha realizado los trámites pertinentes a fin de legalizar los bienes inmuebles.

La falta de legalización de los inmuebles municipales incrementa el riesgo de que personas particulares puedan apropiarse de estos y por ende ocasionar detrimento en los bienes del municipio, además la Municipalidad no puede ejercer ningún control sobre las propiedades que carecen de documentos de propiedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota recibida con fecha 17 de marzo del 2014, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Ratificamos lo expresado al equipo de auditoria, en el sentido que la municipalidad de Perquín, si ha realizado trámites de legalización de inmuebles propiedad municipal, lo cual se desarrolla de forma gradual, dicho proceso como es de su conocimiento conlleva cierto tiempo para poderse legalizar, situación que está tramitando el abogado a quien la municipalidad ha autorizado para realizar los trámites respectivos. Para ello se entregó al Equipo de Auditoría Prueba documental muestral, consistentes en fotocopias de fichas de denominaciones catastrales de inmuebles en trámite. Por tanto, solicitamos a la Corte de Cuentas de la República se desvanezca dichas observaciones. En ese sentido, explicamos que en el caso del inmueble de naturaleza rustico sitio El Potrero, ya no pertenece a la Municipalidad de Perquín, ya que fue donado a la ADESCO La Unión hace la fuerza. En el caso de inmueble de naturaleza rustica Caserío Rancho Quemado, que esta la casa comunal, al ser una área verde por una lotificación de carácter social, esto se está tramitándose con autoridades de FONAVIPO, para lo cual se presenta constancia emitida por el gerente municipal sobre dichas áreas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal presentó evidencia de un inmueble que se encuentra donado a la ADESCO La Unión Hace la Fuerza, el cual no ha sido descargado del inventario municipal, dicho inmueble ya no se incluye en la observación; sin embargo, no proporcionaron documentación que demuestre que los inmuebles observados están en proceso de legalización e inscripción, así mismo no proporcionaron documentación relacionada con el inmueble donde se encuentra la casa comunal, por lo tanto la deficiencia se mantiene.



5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Se realizó análisis a los resultados de los Informes de la Unidad de Auditoria Interna en el año 2012, y las observaciones mas importantes fueron consideradas en los programas de auditoría de la fase de examen, con respecto a los informes de firmas privadas de auditoría, la Municipalidad no contrató dichos servicios.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento al Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, determinando lo siguiente:

No.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
1	Al Concejo Municipal no autorizar pagos de salarios a personal permanente de la municipalidad con recursos FODES 75%.	Desde el momento que se dio la recomendación, la Municipalidad ya no utiliza recursos del 75%, para pagos de salarios	Recomendación Cumplida.